



Observatori Català
de la Justícia en
Violència Masclista

La trata de seres humanos para criminalidad forzada

Recomendaciones de actuación para profesionales del ámbito judicial

Coordinación

Susanna Fernández i Planas
Josep Antoni Rodríguez Sáez
Aroa Arrufat Pijuan

Participantes

Elisabet Bernad Tarragó
Sandra Camacho Padilla
Elena Cano Rodríguez
Sara Gómez Expósito
Carmen Guil Roman
María Pilar Izaguerri Gracia
Giovanna Leuzzi
Ana Isabel Martínez Melero
Núria Monfort Soria
Laura Roque Sánchez
Séneca Sánchez Martínez
Carolina Villacampa Estiarte

Año 2022



Generalitat de Catalunya
**Centre d'Estudis Jurídics
i Formació Especialitzada**

La trata de seres humanos para criminalidad forzada

Recomendaciones de actuación para profesionales del ámbito judicial

Coordinación

Susanna Fernández i Planas, *trabajadora social del equipo de Asesoramiento Técnico Penal de Girona.*

Josep Antoni Rodríguez Sáez, *magistrado de la sección 3ª Penal de la Audiencia Provincial de Barcelona.*

Aroa Arrufat Pijuan, *técnica de investigación del Observatorio Catalán de la Justicia en Violencia Machista.*

Participantes

Elisabet Bernad Tarragó, *psicóloga del Centro Penitenciario Mujeres de Barcelona.*

Sandra Camacho Padilla, *jurista y técnica del Área de Incidencia SICAR cat.*

Elena Cano Rodríguez, *médico forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cataluña.*

Sara Gómez Expósito, *fiscal de la sección de Extranjería de la Fiscalía Provincial de Barcelona.*

Carmen Guil Roman, *magistrada de la sección 3.ª Penal de la Audiencia Provincial de Barcelona.*

María Pilar Izaguerri Gracia, *fiscal delegada de Extranjería de Cataluña, Fiscalía Provincial de Barcelona.*

Giovanna Leuzzi, *equipo jurídico de SICAR cat*

Ana Isabel Martínez Melero, *jurista criminóloga del Centro Penitenciario Brians 1.*

Núria Monfort Soria, *abogada IACTA Cooperativa de Asesoramiento jurídico y transformación social.*

Laura Roque Sánchez, *jurista del Área de Reparación y Atención a la Víctima.*

Séneca Sánchez Martínez, *jurista criminólogo del Centro Penitenciario Quatre Camins.*

Carolina Villacampa Estiarte, *catedrática de Derecho Penal de la Universidad de Lleida.*

El Observatorio Catalán de la Justicia en Violencia Machista ha editado esta investigación respetando el texto original de los autores, que son responsables de su corrección lingüística.

Las ideas y opiniones expresadas en este documento son responsabilidad exclusiva de los autores y no se identifican necesariamente con las del Observatorio.

Aviso legal



Esta obra está sujeta a una licencia de Reconeixement-NoComercial-SenseObraDerivada 4.0 No adaptada de Creative Commons cuyo texto completo está disponible en <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.ca>.

Así pues, se permite la reproducción, distribución y comunicación pública del material, siempre que se cite su autoría al Observatorio Catalán de la Justicia en Violencia Machista (Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada, Departamento de Justicia, Derechos y Memoria) y no se haga un uso comercial del mismo ni se transforme.



SECRETARÍA DE ESTADO
DE IGUALDAD
Y CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

016 ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE
MALOS TRATOS POR VIOLENCIA DE GÉNERO

Activitat finançada a càrrec dels crèdits rebuts del Ministeri d'Igualtat
(Secretaria d'Estat d'Igualtat i contra la Violència de Gènere)

Índice

1. Introducción.....	6
2. ¿Qué es la trata de seres humanos para explotación criminal o para criminalidad forzada?	8
2.1. Descripción del fenómeno.....	8
2.2. Prevalencia de esta forma de trata y aproximación empírica a su realidad.....	9
2.3. Aproximación a esta forma de trata de seres humanos por parte del sistema de justicia penal	10
2.4. El principio de no punición (de no penalización o ausencia de responsabilidad).....	12
2.4.1. Reconocimiento normativo internacional	13
2.4.2. Reconocimiento normativo en el art. 177 bis. Código Penal	14
2.4.3. Aplicación del principio de no punición en la práctica forense.....	15
3. La detección de víctimas de trata de seres humanos para criminalidad forzada	17
3.1. La formación para la detección	17
3.2. La condición de vulnerabilidad.....	18
3.3. Creación de una herramienta de cribado para la detección	20
3.3.1. Metodología	22
3.3.2. Los indicadores.....	23
3.3.3. Los colectivos especialmente vulnerables: mujeres y menores	24
3.3.4. La estructura de la herramienta de cribado	25
3.3.5. Indicadores de alerta más frecuentes por ámbitos delictivos	27
4. Los itinerarios posibles después de la detección.....	29
4.1. Cómo se puede expresar y comunicar la detección	29
4.2. A quién se puede transmitir la noticia de la detección	32
4.2.1. Órganos de recepción propios	32
4.2.2. Órganos instrumentales.....	34
4.3. Qué debería hacer quien reciba la noticia. Acciones de comprobación y corroboración.....	36
4.4. Formas de afirmación de la condición de víctima	38
4.5. Presentación de la identificación en un proceso penal	39
5. Consideración final.....	43
6. Anexos.....	44

6.1. Herramienta de cribado: Detección de indicadores de sospecha de ser víctima de trata de seres humanos para criminalidad forzada	44
6.2. Indicadores de alerta más frecuentes por ámbitos delictivos	50
6.2.1. Cultivos de cannabis.....	50
6.2.2 Delitos contra la salud pública.....	51
6.2.3 Delitos contra la propiedad.....	53
6.3 Información para las víctimas desde la OAVD	55
7. Normativa en materia de trata de seres humanos.....	61
7.1. Internacional y europea.....	61
7.2. Estatal	61
7.3. Autonómica.....	62
7.4. Protocolos, instrucciones y planes de actuación.....	62
8. Referencias bibliográficas.....	63

1. Introducción

En 2021, el Observatorio Catalán de la Justicia en Violencia Machista publicó la “Guía de Buenas Prácticas en la instrucción y en el enjuiciamiento del delito de trata de seres humanos (TSH)”. El grupo de trabajo que elaboró la Guía con una clara perspectiva multidisciplinar lo concluyó dejando patente que debía continuarse con la tarea de profundizar en el tratamiento que al fenómeno de la trata de seres humanos se da por parte del sistema de Justicia Penal.

Profundizar para mejorar este tratamiento, haciendo frente al triste desconocimiento general que persiste de esta actividad delictiva, pese a su extremada gravedad y, también, a la insuficiente formación de los operadores jurídicos en la materia, pese a los explícitos mandatos que contienen al respecto los instrumentos internacionales que la regulan.

Nos propusimos continuar con los mismos objetivos que nos habíamos marcado con la Guía: elaborar un instrumento con contenidos completos y rigurosos, pero de fácil y cómoda consulta. Una herramienta práctica para profesionales que trabajan en relación con la investigación y enjuiciamiento del delito de TSH. Faltaba fijar el tema que podía ser objeto de otra Guía de recomendaciones y se eligió uno que reunía dos ámbitos del fenómeno que presentan graves déficits en su realidad: la detección de las víctimas de TSH y la forma de explotación de las víctimas consistente en realizar actividades delictivas.

Que se detecten pocas víctimas de TSH constituye una denuncia explícita y repetida de todas las entidades sociales y de investigadores que han tenido contacto o relación con el mundo de la trata de personas. Lleva años valorándose como muy insuficiente el número de procesos penales que tienen por objeto el delito del artículo 177 bis del Código Penal. Se valora como insuficiente, sobre todo si se relaciona con la presencia social del delito.

Por otra parte, es bastante evidente que, de las diferentes finalidades de explotación que persigue la trata de personas, la explotación sexual ha recibido la mayor parte de la atención y también de los recursos, dejando al margen otras formas de explotación que son igualmente graves. La explotación para cometer actos delictivos es una de ellas y así nos lo han hecho saber desde las

unidades policiales especializadas en TSH, tanto Mossos d'Esquadra como Policía Nacional.

Nos proponemos, por tanto:

- Crear un instrumento que sea útil para fomentar y amplificar la detección de víctimas de TSH, especialmente si están cometiendo o han cometido infracciones penales a consecuencia directa del hecho de ser víctimas. Nos proponemos impulsar la actividad de detección en los espacios del sistema de Justicia Penal en los que sea posible, facilitando así la persecución del delito de TSH (La primera Guía ya la dedicamos a mejorar la forma de hacerlo).
- Hacer visible la delincuencia forzada como forma de explotación en el mundo de la trata de personas. Intuimos un grado de conciencia y de conocimiento públicos ínfimos respecto a la realidad de su presencia social.
- Hacer conocidas y transitables las vías que lleven a que los órganos judiciales puedan decidir sobre la aplicación de la excusa absoluta regulada en el apartado 11.º del artículo 177 bis del Código Penal, haciendo posible el respeto al principio de no punición que establecen aquellos instrumentos normativos internacionales, cuando afrontan el terrible fenómeno del TSH. El procesamiento o condena penal de una víctima de trata de personas es, en sí mismo, un grave fracaso del sistema penal.

Los objetivos que nos hemos planteado son ambiciosos, precisamente por la complejidad de lo que queremos conseguir, agravada por enfrentarnos a un mundo poco estudiado desde las perspectivas penal y criminológica. Por eso, hemos ampliado el grupo con la introducción de más miembros, que nos han enriquecido en todo momento. Entre todos hemos ido poniendo luz en el escenario, a ratos con dificultad y, poco a poco, pero con la firmeza de creer necesario elaborar este nuevo instrumento.

El procesamiento o la condena penal de una víctima de trata de personas es, en sí mismo, un grave fracaso del sistema penal

2. ¿Qué es la trata de seres humanos para explotación criminal o para criminalidad forzada?

2.1. Descripción del fenómeno

La trata de seres humanos (TSH) para explotación criminal, o trata para criminalidad forzada, se identifica con el que tiene por finalidad explotar a las víctimas en la realización tanto de actividades ilegales o antinormativas, como de aquellas que tienen directamente relevancia penal (OSCE, 2013). Consiste en las conductas de captación, transporte, traslado, acogida, recepción, intercambio o traslado de control sobre una persona empleando los medios propios dla trata coactivo (violencia o intimidación), el fraudulento (engaño) o el abusivo (aprovechar la situación de vulnerabilidad o necesidad de la víctima, o de poder sobre la misma) con el fin de explotarla realizando actividades delictivas.

Se pueden establecer dos tipos:

- a) Los delitos cometidos por las víctimas en el mismo proceso de ser traficadas (p.ej. los relacionados con el cruce ilegal de fronteras, como la entrada ilegal en países o la elaboración de documentación falsa), que se conocen como *causation-based offences* o *status offences*.
- b) Los delitos que las víctimas han sido obligadas a cometer a consecuencia de la limitación de la libertad de la voluntad que la trata implica ya en la fase de explotación, que se conocen como *duress-based offences* o *consequential offences*. Se trata de conductas que pueden alcanzar un mayor abanico de comportamientos delictivos (desde delitos patrimoniales o relacionados con la producción o trata de drogas hasta delitos violentos).

Esta forma de TSH constituye una de las que han sido menos analizadas hasta ahora. Su desconocimiento general puede explicarse por la ausencia de su previsión específica en las definiciones internacionales del concepto de trata¹.

¹ No fue hasta la aprobación de la Directiva 2011/36/UE, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas, que un instrumento normativo

2.2. Prevalencia de esta forma de trata y aproximación empírica a su realidad

En el último informe global sobre TSH publicado por Naciones Unidas (UNODC, 2020), que cuenta con datos recopilados hasta 2018, esta forma de TSH se sigue incluyendo en la categoría residual de otras formas de trata, que afecta ya a un 12 % de las víctimas, frente al 50 % de víctimas que lo son de trata para explotación sexual y el 38 % para explotación laboral (UNODC, 2020). En este último informe se ha desglosado esta categoría residual, por lo que se sabe que la mayoría de las víctimas de otras formas de trata (el 6 %) lo son de TSH para explotación criminal.

En el último informe europeo (European Commission, 2020), que incluye datos de 2017 y 2018, el TSH para explotación criminal aparece ya contabilizado singularmente. Afecta a un 11 % de las víctimas, situándose en tercer lugar en incidencia, después del TSH sexual (46 %) y el laboral (22 %). Podemos afirmar que la trata para criminalidad forzada constituye así la tercera forma de trata en términos de prevalencia, después de la sexual y la laboral.

Una característica común de los análisis empíricos que se han llevado a cabo es que todos evidencian que a las víctimas de este tipo de trata se las victimiza doblemente: han sido ya victimizadas por el mismo proceso conducente a su esclavización y, además, no han sido detectadas como víctimas por el sistema, que las ha considerado ofensoras y las ha hecho responder jurídicamente de los hechos cometidos en la fase de explotación del proceso de trata. En consecuencia, la ausencia de detección de este tipo de víctimas supone la inobservancia de los mandatos derivados de una aproximación al trata victimocéntrica, holística o con una perspectiva de derechos humanos, lo que exige colocar a las víctimas y su protección en el centro del sistema (Villacampa, 2011). Que personas víctimas de TSH pasen por el sistema de justicia penal sin ser detectadas y sean tratadas como ofensoras es claramente

supranacional la incluyó explícitamente como una manifestación de este fenómeno, concretamente, en el artículo 2.3. El Código Penal español la incluyó explícitamente en el art. 177 bis.1.c) mediante la reforma operada por la Ley Orgánica 1/2015.

contradictorio con el abordaje victimocéntrico de la trata, tan explícito en los instrumentos normativos internacionales que lo regulan.

En España, los únicos análisis empíricos existentes sobre esta forma de trata se han efectuado en Cataluña, concretamente en el marco de proyectos de investigación desarrollados por la Universidad de Lleida. Los resultados obtenidos por el estudio cualitativo efectuado en 2011 en dos centros penitenciarios catalanes con una muestra de 45 internas (Villacampa y Torres, 2012) condujeron a entrevistar a mujeres internas por su intervención en la comisión de delitos compatibles con un proceso de trata para criminalidad forzada. El estudio permitió constatar que de las 45 mujeres entrevistadas, 10 podían ser clasificadas indudablemente como víctimas de TSH. La mayoría fueron usadas como mulas (n=8) y una minoría (n=2) en delitos patrimoniales. Entre estos últimos, robar para un familiar durante casi un año o el uso fraudulento de tarjetas de débito y crédito de clientes en un negocio en el que la víctima prestaba sus servicios.

Por lo que se refiere a la dinámica de victimización que sufrieron estas mujeres, se encontraron ejemplos de trata abusivo, ya que se constató que las personas traficantes se habían aprovechado de la situación de necesidad o vulnerabilidad de las víctimas. En ocasiones se habían aprovechado de su situación de absoluta necesidad económica o las habían convertido en deudoras ofreciéndoles un préstamo para generar intencionadamente esta situación.

2.3. Aproximación a esta forma de trata de seres humanos por parte del sistema de justicia penal

Cabe preguntarse cómo es que las víctimas pasan por el sistema de justicia penal sin ser detectadas y qué efectos tiene esa ausencia de detección sobre su paso por este sistema. Que esta manifestación de la trata de personas ha tenido escasa presencia judicial lo demuestra el hecho de que en España, pese a estar expresamente tipificada desde 2015, se tiene constancia de escasas

resoluciones de Audiencias Provinciales que la hayan abordado, concretamente dos sentencias².

En cuanto a las razones por las que no se detectan este tipo de víctimas, pueden señalarse los siguientes condicionantes negativos para la identificación de las víctimas:

- a) La ausencia de conocimiento de esta realidad entre profesionales y, en particular, entre los y las agentes de policías especializados, que son quienes tienen atribuida en España la competencia para identificar, comporta que las estrategias desarrolladas en el ámbito policial no se orienten a la búsqueda de víctimas de este fenómeno, sino de forma casi exclusiva a las del TSH para explotación sexual. Como mucho identifican a víctimas de este tipo de trata cuando las víctimas de explotación sexual son obligadas a cometer delitos, es decir, en supuestos de poliexplotación, en los que la explotación criminal se suma a la sexual de las víctimas.

La imagen construida de la víctima está vinculada a la idea de una mujer, básicamente extranjera y en situación irregular que ha sido forzada a ejercer la prostitución. Se trata de un estereotipo de víctima ideal alejada de la víctima-delincuente propia del TSH para explotación criminal.

- b) La atribución exclusiva de la competencia para identificar a las víctimas en los y las agentes de policía especializados que establece la normativa interna en España tiene como consecuencia la traslación prácticamente exclusiva de la responsabilidad de la identificación hacia estos profesionales por parte del resto de operadores.

El mismo marco en el que se procede a la identificación de las víctimas dificulta esta operación. El primer contacto suele tener lugar en dependencias policiales, donde llegan como encausadas, en un

² De las dos detectadas, una es condenatoria (SAP Barcelona 31-07-2019, Roj: SAP B 14547/2021) y la otra absolutoria (SAP Sevilla 10-05-2017, Roj: SAP SE 2889/2017) hacia los traficantes.

ambiente poco propicio a ofrecer información y bajo el riesgo que supone su declaración en términos de autoinculpación en un delito. Las ONG indican que la identificación no se puede limitar a una simple entrevista; debe ser un proceso en el que gradualmente se gane la confianza de la víctima, en el que se dé tiempo a la víctima a poder recuperarse y que no se plantee en clave contraprestación, a cambio de la colaboración con las autoridades.

- c) Las víctimas no se identifican como tales. La falta de autoconciencia de la condición de víctima se acentúa en el caso de las personas obligadas a cometer delitos. Se perciben a sí mismas como personas infractoras, ya sea porque saben que han cometido un delito o porque las personas traficantes explotan esta idea para dificultar su colaboración con las autoridades.

En definitiva, la ausencia de detección de estas personas como víctimas, el hecho de que hayan entrado en contacto con el sistema de justicia penal como ofensoras, les imprime un rol que la práctica forense apenas les permite cambiar durante las distintas fases del procedimiento penal.

2.4. El principio de no punición (de no penalización o ausencia de responsabilidad)

Este principio básico puede conceptuarse como la prohibición de arrestar, imputar, detener, acusar, penalizar o sancionar de cualquier otra forma a las víctimas de TSH por las conductas ilegales en las que han intervenido como consecuencia directa de una situación de trata vivida (Villacampa, 2022). Siendo este un principio aplicable a cualquier forma de TSH, por las conductas antinormativas que las víctimas se hayan visto forzadas a cometer durante el proceso conducente a su esclavización, encuentra su máxima expresión y potencial aplicativo en los supuestos de trata que aquí analizamos, en el que la finalidad de los traficantes es precisamente explotar a las víctimas en la comisión de actividades delictivas.

2.4.1. Reconocimiento normativo internacional

Se considera una manifestación del abordaje victimocéntrico del TSH no hacer responder a las víctimas por los delitos u otras conductas antinormativas que han sido obligadas a cometer por los traficantes. Sin que ello signifique otorgarles carta blanca para evitar incurrir en responsabilidad sea cual sea la gravedad del delito cometido y con independencia de las circunstancias en las que se cometa. De hecho, se indica que es obligación del Estado proveer de los mecanismos jurídicos y de aproximación necesarios para garantizar que no se haga responder penalmente a las víctimas, que constituye una obligación positiva del Estado derivada del principio de debida diligencia³.

El principio de no punición⁴ se previó ya en el Convenio de Palermo (Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños), que complementaba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000, y se reforzó en el Convenio de Varsovia (Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos del 16 de mayo de 2005), en su artículo 26. Sin embargo, no es hasta la Directiva 2011/36/UE donde se contempla, no solo como eximente de sanción, sino como causa de no procesamiento, al establecer, en el artículo 8, que los Estados miembros adoptarán *“las medidas necesarias para garantizar que las autoridades nacionales competentes puedan optar por no enjuiciar ni imponer penas a las víctimas de trata de seres*

³ La sentencia del TEDH de 16 de febrero de 2021 (caso VCL y AN contra Reino Unido) ha condenado a este país por haber incumplido sus obligaciones positivas en relación con lo dispuesto en el art. 4 del Convenio Europeo de Derechos Humanos por no proteger a dos menores vietnamitas obligados a cultivar cannabis en territorio británico que habían sido condenados por la jurisdicción penal de menores de ese país.

⁴ El principio de no punición es un principio general de derecho, tal y como se define en el artículo 38, 1) c) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Está enunciado en numerosos instrumentos jurídicos internacionales y regionales, en la legislación nacional y en la jurisprudencia de los tribunales regionales y nacionales. Como principio, es esencial para el objeto y propósito del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, es decir, proteger y ayudar a las víctimas de la trata, respetando plenamente sus derechos humanos. Se enuncia íntegramente en los Principios y Directrices sobre los Derechos Humanos y la trata de Personas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). El principio de no punición se previó en el Convenio de Varsovia. [Principios y directrices recomendados sobre Derechos Humanos y Trata de Personas del Alto Comisionado para los Derechos Humanos \(ACNUDH\), 2010](#)

humanos por su implicación en actividades delictivas que se hayan visto obligadas a cometer como consecuencia directa de haber sido objeto de un delito de los actos contemplados en el art. 2”.

2.4.2. Reconocimiento normativo en el art. 177 bis. Código Penal

La norma dice: “sin perjuicio de la aplicación de las reglas generales de este Código, la víctima de trata de seres humanos quedará exenta de pena por las infracciones penales que haya cometido en la situación de explotación sufrida, siempre que su participación haya sido consecuencia directa de la situación de violencia, intimidación, engaño o abuso a la que haya sido sometida y que exista una proporcionalidad adecuada entre dicha situación y el hecho criminal cometido”.

Originariamente, se dudó sobre si era una excusa absolutoria, una cláusula personal de levantamiento de pena basada en razones político-criminales — facilitar la colaboración— o causa eximente fundada en la inexigibilidad de conducta adecuada a la norma. Se va imponiendo como excusa absolutoria que beneficia solo a quien la padece, que no excluye la posibilidad de que se apliquen otras causas de justificación, como el estado de necesidad, o de exculpación por ausencia de exigibilidad de conducta adecuada a la norma, o como el miedo insuperable, que se prevé en atención a consideraciones políticas-criminales que informan de la ausencia de necesidad de imposición de la pena por razones de prevención general y especial en estos casos (Valle Mariscal de Gante, 2019; Villacampa, 2022).

Se ha criticado desde el ámbito académico (Valle Mariscal de Gante, 2019; Martínez Escamilla, *et al.*, 2022; Villacampa, 2022), que la forma en que está regulada esta excusa absolutoria plantea problemas para su aplicabilidad, entre los que destacan:

- Se aplica solo a las víctimas: lo que puede llevar al error de requerir su identificación previa.
- Los delitos deben haberse cometido en fase de explotación, lo que deja fuera a los delitos cometidos durante el proceso de TSH.

- El delito debe ser consecuencia directa de la situación de violencia, intimidación, engaño o abuso al que haya sido sometida la víctima. Esto, interpretado restrictivamente, exigiendo una relación directa del medio comisivo con el delito concreto, puede dejar fuera a los casos de coerción en sentido amplio, de tipo ambiental, logrado por el recurso reiterado a tales medios, así como a los casos de control coercitivo.
- Se exige proporcionalidad entre el delito cometido y los medios empleados para doblegar la voluntad de la víctima. Se mide a la víctima de trata por un rasero parecido a la de otras personas ofensoras no sometidas a un proceso de despersonalización similar, cuando, además, la exigencia de proporcionalidad es consustancial a la justificación, no a las causas eximentes basadas en la inexigibilidad de conducta adecuada a la norma.

2.4.3. Aplicación del principio de no punición en la práctica forense

Al margen de los problemas de aplicación que la forma en que se regula esta eximente pueda tener, lo más relevante es confirmar que apenas se ha aplicado jurisprudencialmente, ni internacionalmente ni en el ámbito nacional español⁵.

Analizar el grado de conciencia sobre la existencia de este principio y, también, los límites de aplicación de esta cláusula, nos sirve para determinar el trato dispensado a las víctimas de TSH para explotación criminal a su paso por el sistema de justicia penal. Un bajo nivel de respeto y aplicación del citado principio puede servir para consolidar las conclusiones relativas al hecho de

⁵ La única excepción hasta ahora constatada en nuestro país en la ausencia de aplicación de esta cláusula la constituye la sentencia de la AP de Barcelona del 20 de junio de 2020 (Roj: SAP B 9057/2020), confirmada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en noviembre de 2021 en resolución del correspondiente recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal. Esta resolución absolvió a una mula en situación paupérrima, captada por los traficantes tras pedir desesperadamente trabajo en una red social en su país de origen, que llevó desde Lima a Barcelona introducidos en su cuerpo, en bolas, casi 500 g. de cocaína. A esta víctima inicialmente no detectada por el sistema, la droga le fue interceptada inmediatamente después de aterrizar en el aeropuerto de El Prat, lo que comportó que se acordara su privación provisional de libertad, siendo finalmente liberada después de dictarse sentencia absolutoria.

que estas víctimas son tratadas como infractoras, dado que la culpabilización institucional de las mismas puede considerarse inversamente proporcional al grado de conocimiento y aplicación del mismo principio.

El Grupo de Expertos en Trata de Seres Humanos del Consejo de Europa (GRETA) confirma que, en la práctica, esta cláusula no suele aplicarse en la mayoría de países europeos, ya sea por la falta de conciencia de los y las profesionales, por ausencia de identificación de las víctimas de trata o por ausencia de identificación de la racionalidad o ámbito de aplicación de la eximente (GRETA, 2019).

3. La detección de víctimas de trata de seres humanos para criminalidad forzada

3.1. La formación para la detección

Como ya se ha expuesto anteriormente, son diversas las razones que hacen que no se esté abordando suficientemente la cuestión de la trata de seres humanos para criminalidad forzada a pesar de las distintas normativas nacionales y supranacionales existentes, en concreto la directiva 2011/36/ UE y las recomendaciones de la segunda ronda del GRETA.

Una de estas razones es la deficiente detección de las víctimas por parte de los agentes que entran en contacto con estas, ya sea tanto desde el ámbito policial como desde el ámbito judicial. Este hecho se da, por un lado, por la falta de formación específica en este supuesto concreto de la trata de seres humanos por parte de los y las agentes que deben realizar su detección, como por la actitud de las mismas víctimas, que se muestran herméticas y desconfiadas con aquellas personas que podrían identificarlas y, en consecuencia, cambiar el curso de los eventos, pasando de ser presuntas infractoras a presuntas víctimas del delito de trata de seres humanos para criminalidad forzada.

Tanto en España como en Cataluña recae en el ámbito policial la labor de identificar a las presuntas víctimas de criminalidad forzada, por su propia función de perseguir las actividades delictivas y/o antinormativas. Aunque tiene sentido, porque son los cuerpos policiales los que más probablemente entrarán en contacto en primer lugar con las víctimas, estas difícilmente se sienten inclinadas a revelar información por temor a represalias, tanto por parte de los propios cuerpos de seguridad y el sistema judicial en sí, como por parte de sus explotadores.

Sin embargo, en cualquier procedimiento penal o judicial donde existan indicios de que la persona imputada puede ser víctima de TSH para criminalidad forzada, habría que efectuar, de forma ágil y práctica, las pesquisas necesarias para reconocer y atribuir la condición de víctima a quien lo es.

Detectar a estas víctimas permitirá, en primer término, identificar a la persona como tal, aplicar el principio de no punición y garantizar el derecho a la protección y la asistencia en virtud de las leyes nacionales e internacionales; y, en segundo término, reducir la victimización secundaria inevitable en la medida en que se encuentren ya encausadas en un procedimiento policial, judicial o de ejecución penal.

Por tanto, la formación para la detección hace necesario:

- Dotar a los y a las agentes que forman parte de la jurisdicción penal de conocimientos para que puedan identificar el fenómeno de la criminalidad forzada y que contribuyan a hacerlo más visible.
- Detectar lo antes posible, y de forma objetiva y empírica, si una persona inculpada en alguna causa penal es a la vez víctima de TSH para criminalidad forzada.
- En caso de sospecha fundamentada, darle el trato adecuado y toda la protección necesaria lo antes posible, a fin de no contribuir a incrementar el daño psicosocial que ya ha producido la explotación, una de las circunstancias más devastadoras para la integridad individual.

3.2. La condición de vulnerabilidad

Si existe un concepto inseparable asociado a las víctimas de trata de seres humanos este es el de vulnerabilidad. Desde los años 90 y también dependiendo del ámbito académico, este concepto ha tenido multiplicidad de usos y ha ido evolucionando. Sin embargo, todas las definiciones coinciden en señalar que la vulnerabilidad es una *mayor disposición a sufrir daño*.

La situación de vulnerabilidad de las víctimas, el factor de riesgo más importante para verse sometidas al trata de seres humanos para la criminalidad forzada

En el ámbito de aplicación de esta guía hemos puesto especial atención a la vulnerabilidad social y a la vulnerabilidad psicológica por ser estas las que no solo propician la entrada de las víctimas en la criminalidad forzada, sino que se incrementan por este hecho.

En cuanto a la **vulnerabilidad social**, a lo largo de la década de los noventa, esta se encontraba estrechamente ligada a la pobreza estructural, pero con el paso de los años y los cambios producidos en los modelos económicos, con la alta volatilidad, el crecimiento económico moderado o bajo, la reducción de la capacidad integradora y protectora del Estado con políticas sociales, y/o el incremento de puestos de trabajo de baja productividad, entre otros, han contribuido a que esta vulnerabilidad social sea cada vez más amplia y afecte a diferentes grupos sociales (Mora y Pérez, 2006).

Kaztman (1999) presenta tres formas de vulnerabilidad social partiendo de la idea de la pobreza estructural ya mencionada: la marginalidad (insatisfacción de necesidades básicas), la pobreza (exposición a factores de empobrecimiento) y la exclusión (por falta de educación). Aunque esta idea ya ha sido superada por la evolución de los modelos de análisis, es interesante señalar que distinguió 5 dimensiones de análisis del concepto, como son: los factores económicos, de salud, de las condiciones de vida (vivienda), de la estructura y relaciones familiares, y del apoyo social.

En el ámbito psicológico, el concepto **vulnerabilidad emocional** incluye aquellos procesos en los que una persona no es capaz de hacer frente a unos niveles de estrés determinados que provienen del entorno, cualquiera que sea su procedencia (contextual, física o psicológica) a consecuencia de una situación de amenaza o la posibilidad de sufrir daño. Es una trampa vital y emocional que provoca un estado psicológico determinado, fuertes emociones y sensaciones, como por ejemplo: el miedo, la tristeza, la ira, la frustración, el abatimiento, la sensación de derrota, la indefensión, la inseguridad emocional y la imposibilidad de creer en las propias capacidades. Así como la presencia de trastornos: depresivos (tristeza, llantos excesivos, ideación suicida, desesperanza, etc...), ansiedad generalizada (miedos constantes, nerviosismo, dificultades en funciones básicas como comer o respirar, insomnio, etc.), de

estrés postraumático (hipervigilancia, *flashbacks*, pensamientos intrusivos, alteración del sueño, pesadillas, etc.) y hostilidad.

Normalmente las víctimas de TSH suelen haber sufrido en sus países de origen traumas en forma de violencia. El 60 % de los casos de víctimas de TSH sufren algún tipo de psicopatología y la más frecuente es el trastorno de ansiedad generalizado.⁶

En el ámbito específico de la trata de personas y su encuadre en el ámbito penal, es de especial trascendencia la definición derivada de la discusión del Protocolo de Palermo:

Existe una situación de vulnerabilidad cuando la persona no tiene otra alternativa real y aceptable que someterse a una situación de explotación o que implique abuso. Las personas vulnerables son aquellas que, por razón de edad, género, estado físico o mental, o debido a circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, encuentran especialmente difícil ejercer plenamente sus derechos ante un sistema de justicia reconocido por la ley.

3.3. Creación de una herramienta de cribado para la detección

Para poder detectar lo antes posible si una persona inculpada en un procedimiento penal es a la vez víctima de TSH, se ha desarrollado la *Herramienta de cribado: detección de indicadores de sospecha de ser víctima de trata de seres humanos para criminalidad forzada* (Anexo 6.1.).

La herramienta que aquí se presenta tiene un alcance amplio, tanto en lo referente a profesionales que pueden utilizarla, como por el momento en que se utilice, por propiciar un mejor acceso a las posibles víctimas. Además, pretende servir de guía de actuación para profesionales que entren en contacto con estas y orientarles en las actuaciones a realizar en estos supuestos. En definitiva, pretende enmendar otro de los factores que se han señalado como

⁶ Dossier sobre el impacto psicológico de la trata de seres humanos. PHIT (Markus Gonzalez Beilfuss, 2013)

causa de la deficitaria identificación de las víctimas, como es la falta de formación en este supuesto específico de trata de seres humanos por parte de los y las agentes que deben hacer su detección.

Por tanto, será el o la profesional quien, ante determinados indicios observados en la presunta víctima y utilizando la información que sobre la misma tenga a su alcance, deberá responder el cuestionario para corroborar o desestimar si estos indicios pueden mostrar que se encuentra ante una posible víctima de criminalidad forzada.

Se ha optado por un cuestionario para profesionales en lugar de una entrevista específicamente dirigida a obtener información por huir del carácter inquisitorial que podría tener esta y que, lejos de facilitar la transferencia de información, podría incrementar las reticencias en la víctima. Las fuentes de información, que se detallan en el apartado 3.3.4., serán múltiples y diversas para minimizar la revictimización de la persona y preservar su relato, de gran trascendencia en las fases posteriores del proceso de identificación.

En este sentido, debe tenerse presente que esta detección puede iniciar un proceso de identificación de la víctima como tal que requerirá el relato del presunto hecho delictivo, la evaluación de su situación de vulnerabilidad previa a la entrada en la red y las secuelas que han derivado de ello.

Es importante destacar que se considera necesario que sea una sola profesional quien responda al cuestionario, a fin de mantener un único criterio evaluador, aunque esta pueda contar con información facilitada por otros profesionales sobre la persona.

Previamente a responder la herramienta de cribado, el o la profesional podrá observar algunos de los *indicadores de alerta* que se recogen en la introducción de la herramienta, indicadores que deberían dirigirla a observar a la persona como presunta víctima, es decir, a tener una aproximación victimocéntrica, en lugar de observarla solo como ofensora. Con esta nueva mirada se podrá proceder a responder al cuestionario.

A la evaluación de los distintos indicadores de dichas áreas se han añadido dos apartados de indicadores específicos referidos a dos grupos de población, como son los menores de edad y las mujeres, por su mayor vulnerabilidad.

Además, de entre todos los indicadores, se han considerado algunos como *ítems críticos*, al tener por sí solos un peso específico en la situación de las personas que pueden encontrarse sujetas al tipo de redes de trata del que hablamos.

Por último, y una vez recogidos y separados los indicadores, estos se han agrupado, con carácter orientativo, en función de los más usuales según el tipo delictivo (Anexo 6.2.).

3.3.1. Metodología

Para su creación, en un primer momento se revisó la bibliografía existente sobre víctimas de TSH en general, y sobre indicadores de detección específicos para víctimas de explotación.

Así, existe bastante literatura sobre la descripción y la detección de víctimas, sobre todo de explotación sexual y, aunque menos, también hay para la explotación laboral y la mendicidad. También, hay bastante conocimiento del contexto social donde estas se producen.

Sin embargo, en cuanto a la explotación de personas para cometer actividades ilícitas se refiere, la bibliografía es bastante menor y hay aun menos trabajos que hagan referencia al contexto y la detección de estas personas que cumplen la condición de infractoras y, al mismo tiempo, posiblemente víctimas. En parte, y tal y como ya se ha dicho, porque este tipo de explotación es menos conocida y detectada (se sitúa en un 12 % junto con otros tipos de explotación minoritarios) y, también, porque es menos abordable, puesto que el primer contacto con la víctima suele ser en contexto policial y/o judicial. Es una realidad que pasa desapercibida, puesto que la posible víctima entra en contacto con el sistema como persona inculpada.

En un segundo momento, y una vez revisada la bibliografía seleccionada, se recogieron todos los indicadores que de forma reiterada aparecían en la

mayoría de lecturas como factores significativos presentes en las víctimas de explotación general, sexual, laboral, mendicidad y criminalidad. Se estudiaron las características de los contextos y condiciones de cada tipo de explotación y se consideraron aquellos que se acercaban más a nuestro ámbito de aplicación, el ámbito judicial.

En un tercer momento, se consensuaron y seleccionaron aquellos indicadores susceptibles de formar parte de la herramienta teniendo en cuenta el tipo de explotación (criminalidad forzada) y el ámbito de aplicación (jurisdicción penal y/o penitenciaria).

En cuanto a los escogidos, se ha tenido en cuenta que cumplieran con los criterios básicos de cualquier indicador:

- Que fuesen precisos: que no sean interpretables ni confundan.
- Que fuesen consistentes: que guarden relación directa con la explotación por TSH.
- Que fuesen específicos: que estén bien definidos y claros.
- Que fuesen fáciles en cuanto a obtener la información que se pide.

Además, se han identificado los indicadores que podían ser conflictivos para profesionales del ámbito judicial a la hora de dar respuesta a la herramienta y se han descartado algunos de ellos por resultar confusos o poco claros, entre otras razones.

3.3.2. Los indicadores

Para poder valorar la presencia de vulnerabilidad se ha considerado el conjunto de indicadores representativos de las dimensiones de vulnerabilidad social y emocional.

Además, se han incluido indicadores que tienen que ver con la dimensión de la especificidad de la contextualización. El escenario propio de nuestro ámbito de actuación como es el ámbito judicial.

Así se han agrupado los indicadores en 6 áreas:

- **ESTADO EMOCIONAL:** hace referencia al estado psicológico que presenta la persona de forma habitual durante un período de tiempo. Compuesto por 5 ítems.
- **SALUD:** recoge información sobre estado físico, enfermedades físicas, mentales, trastornos, discapacidad, estado de salud general que presenta la persona evaluada. Compuesto por 5 ítems.
- **SOCIOFAMILIAR:** recoge indicadores que se refieren a la familia de origen, relaciones con otros, hijos, presencia en el país de acogida, proceso de inmigración. Contempla 7 ítems.
- **ECONOMICA-LABORAL:** hace referencia a información relativa al grado de pobreza, al proceso migratorio, la capacidad económica, la posesión de documentación, regularización administrativa, entre otros. Contempla 8 ítems.
- **VIVIENDA Y ENTORNO AMBIENTAL:** hace referencia a dónde y cómo vive, el uso de recursos, tipos de vivienda y servicios. Compuesto por 4 ítems.
- **FACTORES OBSERVADOS EN EL CONTEXTO JUDICIAL:** estado durante el proceso judicial, discurso, comunicación verbal, no verbal, entre otros. Contempla 5 ítems.

Cada una de las dimensiones contempladas en el concepto de vulnerabilidad social y emocional, así como las características particulares de nuestro ámbito de trabajo, están suficientemente representadas con el conjunto de indicadores que forman parte de la herramienta de cribado.

3.3.3. Los colectivos especialmente vulnerables: mujeres y menores

Por otra parte, se ha considerado que los factores que configuran la vulnerabilidad a ser víctima de explotación por TSH afectan de forma diferente a sectores de población que ya arrastran una falta de poder y reconocimiento

dentro de la sociedad, como son las mujeres, los menores de edad, las personas migrantes, las personas con discapacidad y las personas refugiadas y/o desplazadas (Proyecto Esperanza Adoratrices, 2018).

Sobre todo, se ha tenido en cuenta lo que recoge la Directiva 2011/36/UE que reconoce la especificidad del fenómeno de la TSH en función del sexo y el hecho de que las mujeres y los hombres son a menudo objeto de explotación con diferentes finalidades y que, además, existen grupos sociales que son especialmente vulnerables y, en concreto:

- Las mujeres, ya que estas se ven afectadas de forma diferente a los hombres en aquellos sectores donde son objeto de explotación, las formas de abuso que sufren y las consecuencias para ellas y sus familias (55-60 % de víctimas de trata, 14 % hombres, 10 % niños, 17 % niñas).
- Las personas jóvenes como colectivo especialmente vulnerable e influenciable.
- La cuestión étnica, puesto que la explotación por trata de personas no es un fenómeno neutro, sino que está relacionado con prácticas discriminatorias de poder, desigualdades económicas y sociales y discriminaciones por motivos raciales o culturales.

Por tanto, se han incluido indicadores específicos de sospecha para la detección en el caso de menores y de mujeres.

3.3.4. La estructura de la herramienta de cribado

Respecto a la herramienta, se ha procurado que sea un documento ágil, sucinto, práctico y de fácil lectura y realización para cualquier agente. La herramienta se divide en cuatro partes:

- 1) Primera parte: ofrece al profesional que recogerá los datos la información sobre el concepto de criminalidad forzada por TSH, la finalidad del instrumento, ámbito de aplicación, y el tiempo de administración que se considera entre 15-20 minutos.

En cuanto a la persona evaluadora, esta puede ser cualquier profesional que, en algún momento del procedimiento judicial o penal, sospeche que puede encontrarse ante una posible víctima de TSH para criminalidad forzada. Es necesario que conozca lo suficiente a la posible víctima a evaluar y, preferentemente, que sea profesional de las ciencias sociales y/o jurídicas.

Las fuentes de información para rellenar el formulario pueden contemplar: la observación, la conversación, la documentación biográfica y la documentación judicial así como la información obtenida mediante la coordinación con otros profesionales.

Esta primera parte también incluye unos indicadores de alerta a título informativo, que pueden orientar al o la profesional sobre su sospecha inicial.

- 2) Segunda parte: conjunto de los datos biográficos de la persona evaluada.
- 3) Tercera parte: recoge los 34 indicadores de sospecha de ser víctima de TSH para criminalidad forzada, agrupados en las 6 áreas comentadas en el apartado anterior.

Para cada uno de los indicadores debe responderse si se encuentra presente o no, en la persona informada.

Además, se incluye el concepto de *ítem crítico*. Estos ítems marcados como tales (no será necesario que la persona informadora llene este campo), son indicadores presentes, especialmente relevantes para personas que pueden ser sospechosas de ser víctimas de trata para criminalidad forzada.

Esta tercera parte incluye también los indicadores de sospecha en caso de menores (6 indicadores) y en caso de mujeres (5 indicadores).

- 4) Cuarta parte: recoge el resumen de los resultados según sumatorios de los indicadores presentes. En este apartado se contempla el mayor peso que tienen los ítems críticos a la hora de tomar decisiones.

Con la herramienta informada de forma objetivada se pueden tomar decisiones más fiables derivadas de la verificación o refutación de la sospecha, es decir, que probablemente nos hallamos ante una posible víctima de TSH para criminalidad forzada.

Por último, en este apartado también se contempla el campo *observaciones* para que la persona informadora que da respuesta a la herramienta pueda anotar todo lo que considere relevante y destacable para la toma de decisiones.

En el Anexo 6.1. de este documento se incluye el formulario de la herramienta de cribado para el/la cumplimentador/a.

3.3.5. Indicadores de alerta más frecuentes por ámbitos delictivos

De los indicadores presentes en la mayoría de personas víctimas por diversos tipos de explotación, se ha podido observar en la literatura consultada, que en algunas actividades ilícitas o antinormativas, algunos indicadores aparecen de forma más frecuente que otros, dentro de unos tipos concretos de delitos.

Así pues, se ha encontrado conveniente clasificar los indicadores de forma orientativa según los que se dan con mayor frecuencia en función del delito al que suelen estar vinculados, listados que se encuentran recogidos en el Anexo 6.2. *Indicadores de alerta más frecuentes por ámbitos delictivos*. Los delitos son: cultivo de cannabis, delitos contra la salud pública por personas portadoras de sustancias o que se dedican a la venta y delitos contra la propiedad.

Sin embargo, estos listados en ningún caso pueden desvincularse de la herramienta de cribado y son solo una descripción de prevalencia principal de los indicadores más frecuentes por tipología delictiva.

Si alguna persona profesional detecta la presencia de algunos indicadores vinculados a un tipo delictivo concreto, será necesario que, con la información máxima que pueda recabar sobre la presunta víctima y sus circunstancias, responda a la herramienta de cribado para confirmar o descartar que podría tratarse de una víctima de criminalidad forzada y poner en marcha así el

procedimiento para llevar a cabo las actuaciones dirigidas a corroborar o no que así sea, tal y como se describirá en el siguiente apartado.

4. Los itinerarios posibles después de la detección

4.1. Cómo se puede expresar y comunicar la detección

A modo de cuestión previa, cabe decir que, en todas las actuaciones que formen parte de estos itinerarios, la finalidad principal debe ser la de permitir o promover la aplicación, si procede, de la excusa absolutoria prevista y descrita en apartado 11.º del artículo 177 bis del Código Penal.

Estamos ante una situación muy concreta: se ha detectado la presencia de indicadores de que la persona que aparece en un proceso penal concreto, como investigada o como acusada respecto a la comisión de un delito, también concreto (proceso que llamamos secundario), es, puede ser o ha podido ser, con probabilidad, una víctima de un delito de TSH. Debemos pensar qué instrumentos y qué itinerarios pueden ser necesarios y efectivos para permitir, al menos, el planteamiento de aplicar la norma en el caso concreto.

Por tanto, en esta segunda fase, una vez se ha comunicado la detección, es necesario:

- Comprobar y corroborar que los indicadores concurrentes presentan una consistencia suficiente como para poder afirmar que una persona tiene la condición de víctima de TSH, al menos indiciariamente.
- Conformar un instrumento documental que contenga aquella afirmación de la condición de víctima, con la debida motivación y fundamentación. Tendría un contenido asimilable al de la identificación que llevan a cabo los cuerpos policiales.
- Presentación, en el marco de un proceso penal, de ese instrumento, a efectos de informar de que la persona puede ser víctima de TSH y, por tanto, se podría aplicar la excusa absolutoria. El destinatario de la actuación será, en consecuencia, un órgano jurisdiccional.

La finalidad principal será la de permitir o promover la aplicación, en su caso, de la excusa absolutoria prevista en el apartado 11 del artículo 177 bis del Código Penal.

El desarrollo de estos itinerarios no requiere, en puridad, que la persona detectada como víctima dé su consentimiento. El delito de TSH es un delito público (y muy grave) y puede (y debe) perseguirse de oficio.

Sin embargo, consideramos que la acción de utilizar la información para articular la aplicación de la excusa absolutoria en un proceso secundario deberá comunicarse previamente a la víctima.

Debe tenerse en cuenta en todo momento, que la persona detectada como víctima en este ámbito, tiene una posición dual en relación con el sistema penal. Es investigada o acusada en un proceso (el secundario), y puede ser víctima en el proceso que tenga por objeto un delito de TSH, con lo que esto significa respecto de los investigados y/o acusados en el mismo (exposición a los posibles traficantes, riesgo para la eficacia de la figura del testigo protegido, posibilidad de represalias, autoinculpación...).

Debe procurarse que la acción de solicitar la aplicación de la excusa absolutoria sea voluntaria por parte de la víctima.

En relación a lo anterior, es imprescindible proteger las garantías propias de ser una persona investigada en el proceso secundario. Las actuaciones que se proponen en esta guía tendrán consecuencias, con seguridad, si pensamos que conllevan la asunción de responsabilidad en los hechos delictivos que sean objeto de este proceso, aunque esté acompañada de una pretensión de exculpación con la excusa absolutoria. Es necesario preservar el derecho a no autoinculparse.

Desde esta perspectiva, es exigible garantizar que la persona detectada como víctima tenga, en algún momento de esta fase, un asesoramiento y una información adecuados y suficientes de lo que significa la acción. No hablamos de un requisito formal, sino de una actuación asimilable a lo que sería un “consentimiento informado”.

Más adelante se analizará quién y cuándo puede desarrollar este asesoramiento.

La detección es un proceso y se despliega recopilando información, para pasar después a analizarla desde el prisma de los indicadores. No es, por tanto, un acto formalizado ni burocratizado.

El o la profesional que lleva a cabo la detección tendrá, previsiblemente, algún tipo de contacto con la posible víctima y deberá aprovecharlo para:

- Obtener formas de comunicarse con esa persona (datos de contacto).
- Informar a la posible víctima de que tiene el deber de poner en conocimiento de las autoridades competentes (denunciar) el hecho de la detección, aunque ella no quiera.
- Informar a la posible víctima del derecho a denunciar su situación.
- Informar a la posible víctima de que puede disponer del acompañamiento de la OAVD (Oficina de Atención a la Víctima del Delito), incluyendo servicios de asesoramiento y asistencia, previamente a acudir a la Policía o a la Fiscalía. En este punto, es fundamental explicar que la OAVD necesitará sus datos de contacto para poder convocarla.
- Si es posible, facilitar a la posible víctima la forma de contactar con alguna de las entidades dedicadas a la atención y asistencia de víctimas de TSH.

La detección es una valoración preliminar. Requiere, en el supuesto de que concluya una afirmación de la condición de víctima, ser documentada de alguna forma, con capacidad de transmitir las razones o causas de la valoración. Puede ser mediante una herramienta de cribado o de cualquier otra forma (un informe, por ejemplo); deben evitarse rigideces en las formalidades, pero es esencial que la detección esté motivada, aunque sea muy indiciariamente, respecto a la explotación por delincuencia forzada y a la tipología delictiva en la que se pueda concretar la explotación.

Esta motivación, evidentemente, debe ser accesible por el órgano receptor.

La detección no debe contener, necesariamente, la descripción de un relato de hechos ofrecido por la víctima. No es imprescindible. La información necesaria

para detectar puede recopilarse sin ningún acto asimilable a una declaración o exploración de la persona que puede ser víctima.

La descripción de un relato de la víctima deberá incorporarse, con seguridad, en algún momento de esta segunda fase, y deberá gestionarse por parte del órgano receptor (el momento, la forma, etc.). Sin relato de la víctima no es posible plantear la excusa absolutoria, pero no se puede olvidar tomar las precauciones necesarias para evitar que se pueda utilizar en su contra y para garantizar el ejercicio del derecho constitucional a no confesarse culpable.

Es necesario disponer del relato de hechos que pueda ofrecer la posible víctima (una declaración), pero también lo es garantizar que pueda ejercer el derecho a no confesarse culpable.

4.2. A quién se puede transmitir la noticia de la detección

La persona operadora, profesional o agente que ha llevado a cabo la detección debe saber dónde debe dirigirse para poder comunicarla. Debe tener acceso a unos órganos o instancias genéricos de recepción, que pueden actuar en consecuencia, con independencia de las circunstancias de la detección (ámbito profesional o procedimental de la detección). Son los siguientes:

4.2.1. Órganos de recepción propios

4.2.1.1. El Ministerio Fiscal

Debe ser una referencia básica en esta fase, porque será parte en el proceso secundario y, por tanto, podrá actuar directamente en él. En todo caso, ocupa una posición central en la Administración de Justicia, y tiene capacidad y competencias para dirigirse a órganos jurisdiccionales o a las instituciones y organismos que puedan facilitar información útil.

La Fiscalía actúa de acuerdo con el principio de unidad de actuación y, a su vez, dispone de departamentos especializados en determinadas materias. Esto

permite que el detector pueda dirigirse a cualquiera de sus órganos, territoriales o especializados, con la expectativa de que tendrá un tratamiento procedimental.

Igualmente, el Ministerio Fiscal cuenta con dos mecanismos procesales que permiten integrar las actuaciones propias de un órgano receptor de la detección:

a) Las diligencias de investigación

La comunicación de la detección está poniendo en conocimiento del Ministerio Fiscal la posible comisión de un delito de TSH, que puede perseguirse de oficio. Esto permite abrir diligencias de investigación si no existe un proceso abierto por el referido delito, por un plazo de seis meses, en el que se podrían practicar actuaciones de comprobación de la consistencia de los indicios que presenta la detección, sobre la condición de víctima de la persona detectada.

b) Las diligencias preprocesales

Permiten al Ministerio Fiscal actuar cuando necesita un examen preliminar de un asunto antes de llegar a ejercitar una acción ante un órgano jurisdiccional (de “promover la acción de la justicia”).

4.2.1.2. Los cuerpos policiales

El Cuerpo Nacional de Policía y el Cuerpo de Mossos d'Esquadra disponen de Unidades especializadas en la investigación del delito de TSH. En su ámbito trabajan agentes con la formación necesaria para efectuar la identificación de víctimas⁷.

⁷ *Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata de Seres Humanos*, adoptado mediante acuerdo de 28 de octubre de 2011 por los Ministerios de Justicia, Interior, Empleo y Seguridad Social y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Fiscalía General del Estado, Consejo General del Poder Judicial.

4.2.1.3. El Juzgado de Instrucción

Nada impide que el Juzgado de Instrucción que conozca del proceso secundario reciba directamente la noticia de la detección. Puede llevarla a cabo directamente o recibir la comunicación de la persona profesional de la abogacía designada para la defensa de la persona investigada.

4.2.2. Órganos instrumentales

4.2.2.1. La Oficina de Atención a las Víctimas del Delito

Es un servicio del Departamento de Justicia, Derechos y Memoria de la Generalitat que ofrece atención, apoyo y orientación a las víctimas y personas perjudicadas por un delito. Si volvemos a situarnos en la posición de la posible víctima, investigada o acusada en un proceso penal, es comprensible que muestre reservas ante la propuesta de acudir a la Fiscalía o a la Policía, que son los órganos estatales encargados de promover su acusación. Sería comprensible la desconfianza.

Por eso es muy importante la labor de acompañamiento que puede llevar a cabo la OAVD, si recibe la comunicación de la detección y actúa como puente con aquellos organismos de recepción propiamente dicha (Fiscalía y Policía). Es fundamental en esta función que, si recibe adecuadamente sus datos de quien ha realizado la detección, se ponga en contacto con la posible víctima, ofreciendo acompañamiento, asesoramiento e información.

La trascendencia de esta función hará necesario que se desarrolle una formación especializada en el seno de la OAVD. Se acompaña un anexo (Anexo 6.3) con la información que estas oficinas tendrán que proporcionar a las presuntas víctimas de trata de seres humanos para criminalidad forzada.

Además, podría recoger información de alguna entidad de asistencia a víctimas de TSH, si ya ha intervenido, o instar a su intervención, si no lo ha hecho.

Por último, su carácter institucional en la Administración de Justicia le permite actuar de oficio (sin mandato judicial) y acceder a la información sobre todos los procedimientos penales en los que aparezca la persona detectada como parte: investigada, acusada o, incluso condenada, siempre que disponga de su autorización. Esto abre la puerta a que pueda identificar al profesional de la Abogacía que haya sido designado para la defensa de la víctima.

Es fundamental la función de la OAVD como puente entre el operador que ha detectado y el órgano de recepción (Policía y Fiscalía).

4.2.2.2. La persona profesional de la abogacía designada para la defensa de la víctima

Es un o una profesional con una función esencial en cuanto a la preservación de las garantías de la persona detectada en el proceso penal secundario.

Como se ha dicho, es una figura imprescindible a la hora de asegurar que la posible víctima esté debidamente informada y asesorada en este procedimiento. Por tanto, se debe promover su intervención lo antes posible, aunque difícilmente nos encontraremos con el supuesto de que el o la profesional detector tenga medios para identificarlo directamente (tendrá que ser el órgano receptor o la OAVD quien lo haga).

Cuando la detección se produzca en el ámbito penitenciario, debe tenerse en cuenta, también, el Servicio de Orientación Jurídica (SOJ), que llevan a cabo miembros de la Abogacía en los centros penitenciarios. Se puede informar a la posible víctima de que puede instar la consulta con este servicio y conseguir así un adecuado asesoramiento técnico. Este servicio puede averiguar, mediante consulta al Colegio de la Abogacía, quién es la persona profesional de la abogacía designada para la defensa de la posible víctima en el proceso secundario, a efectos de permitir su intervención.

4.3. Qué debería hacer quien reciba la noticia. Acciones de comprobación y corroboración

El órgano receptor de la detección (Fiscalía o Policía) deberá llevar a cabo las acciones de comprobación o corroboración que considere necesarias, en función de los indicadores valorados y del nivel de información de que se disponga. La valoración que contiene y ofrece la detección puede ser confirmada o rechazada.

La valoración de necesidad deberá realizarse desde la perspectiva de las circunstancias del caso (sobre todo personales) y la consistencia de los indicios que se considere suficiente para formular la pretensión de aplicación de la excusa absolutoria, es decir, para considerar la concurrencia de los requisitos: condición de víctima de TSH y relación directa entre tal condición y la comisión de algún delito cuya autoría se le atribuye.

De forma paralela a la decisión sobre si solicitará la aplicación de la excusa absolutoria, el órgano receptor tendrá como objeto de trabajo y decisión si insta o no la incoación de un proceso penal respecto a la comisión de un delito de TSH. En cualquier caso, cada una de estas decisiones tiene sus propias claves y referencias (se puede fomentar una y no otra), pero es esencial que se tengan en cuenta los factores que afectan a las garantías procesales y, sobre todo, a la protección de la posible víctima (puede quedar expuesta en el proceso principal frente a los traficantes).

Por eso, entre otras cuestiones, una actuación obligada para el órgano receptor será hacer posible la intervención del o la profesional de la Abogacía designado para la defensa de la posible víctima en el proceso secundario, y garantizar que dicho o dicha profesional le informe y le asesore adecuadamente sobre cuál es su situación.

Es esencial garantizar que la posible víctima reciba un asesoramiento adecuado del o la profesional de la Abogacía que se le haya designado en el proceso secundario.

El órgano receptor tendrá como actuación imprescindible una diligencia que permita recoger un relato fáctico de la posible víctima:

- Puede ser una declaración formal o una entrevista, pero su contenido debe quedar documentado de alguna forma, si es posible levantando acta.
- La intervención de la posible víctima debe ser voluntaria y disponiendo del asesoramiento que solicite como necesario.
- Se procurará la presencia del o la profesional de la Abogacía designada para la defensa de la posible víctima en el proceso secundario.
- Deberá tenerse en cuenta que, para minimizar los efectos de revictimización, es necesario reducir el número de ocasiones en las que la posible víctima deba relatar lo que le ha sucedido. Es obligatorio procurar que se concentre en una sola actuación.
- Dentro del concepto amplio de protección de la víctima, debe procurarse que, en esta diligencia, la posible víctima pueda disponer de acompañamiento, ya sea por parte de la OAVD o de alguna entidad de asistencia a las víctimas de TSH.
- Evidentemente, la decisión de instar la aplicación de la excusa absolutoria no podrá supeditarse ni hacer depender del grado de colaboración o participación de la posible víctima en la investigación del delito de TSH (Directiva 2011/36).

No es necesario un consentimiento formal de la posible víctima para intervenir, pero su participación debe ser voluntaria e informada.

El órgano receptor deberá realizar, obligatoriamente, actuaciones para averiguar y determinar todos los procedimientos penales en los que aparezca la posible víctima como investigada o acusada, o incluso condenada (todos los procesos secundarios), con independencia de si la infracción se ha cometido o no durante el período de explotación que se pueda establecer en el delito de TSH.

La comprobación de la consistencia de los indicios derivados de los indicadores requerirá, con mucha probabilidad, determinar el nivel de necesidad y vulnerabilidad de la posible víctima tanto en el momento en que fue captada como posteriormente. En esta tarea, las referencias básicas serán las entidades sociales que se dedican a la asistencia y protección de las víctimas de TSH, por un lado, y el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Catalunya (IMELEC) por otro (incluso si la detección se ha producido en su ámbito).

En cualquier caso, puede acudir a cualquier fuente de prueba que permita obtener evidencias, sobre todo documentales, de las condiciones que favorecieron la captación y siempre teniendo como referencia los indicadores concretos que se hayan fijado en la detección en relación con la explotación por delincuencia forzada.

4.4. Formas de afirmación de la condición de víctima

El órgano receptor, al finalizar sus actuaciones de comprobación, tomará una decisión, consistente en afirmar o no la condición de víctima de la persona detectada. La decisión debe ser consecuencia de la valoración sobre si los indicios concurrentes son suficientemente consistentes para poder realizar la afirmación. El destino final de esta declaración será una comunicación a un órgano jurisdiccional, a efectos de solicitar la aplicación de la excusa absolutoria del artículo 177 bis. 11 del Código Penal

Como ya se ha dicho, coetáneamente se puede decidir, por parte del órgano receptor, si insta a la apertura de una investigación respecto a un delito de TSH, con el fin de judicializar el caso. Pero se tratará de una decisión distinta o autónoma que en este trabajo situamos como finalidad prioritaria.

El contenido, por tanto, sería asimilable a la declaración que conocemos como identificación y que confeccionan, en exclusiva, los cuerpos policiales, a consecuencia de la regulación contenida en el artículo 59 bis de la Ley de Extranjería. Así pues, si el órgano receptor es un cuerpo policial, acabará decidiendo si emite o no identificación de víctima, aunque con las

particularidades derivadas de la excusa absolutoria. Podrá utilizar para ello la forma del atestado policial.

Si el órgano receptor es el Ministerio Fiscal, puede utilizar el instrumento del Decreto o el del Oficio, en ambos casos dirigiéndose a un órgano jurisdiccional de la forma que se ha dicho. En todo caso, si la víctima es extranjera no comunitaria, las previsiones del artículo 59 bis de la Ley de Extranjería (período de reflexión, permiso de residencia, etc.) obligarían al *Cuerpo Nacional de Policía* a intervenir.

Usaremos, pues, el concepto de identificación en un sentido amplio, como acto documental que finaliza esta fase del procedimiento, sabiendo de las reservas técnicas que comporta.

En cualquier caso, se trata de trasladar una información recogida previamente a partir de un acto de detección, a un órgano jurisdiccional mediante un documento suficientemente motivado.

Esta información debe ser suficiente para saber (para valorar) si la persona detectada es víctima, si ha sido explotada, exclusivamente o no, mediante delincuencia forzada, y debe concretar la tipología delictiva de las infracciones cometidas, así como su contexto temporal y espacial.

Igualmente, contendrá una descripción de los datos que permitan relacionar las infracciones cometidas, objeto de cada proceso secundario, con la secuencia de trata vivida por la víctima.

También debe procurar ofrecer información relevante sobre la situación social de la víctima, incluyendo lo relacionado con su origen geográfico, condiciones de vulnerabilidad, perspectiva de género, etc., tal y como exige el análisis de las fases del delito de TSH (captación, traslado y acogida).

4.5. Presentación de la identificación en un proceso penal

La finalidad de la identificación es presentar a la posible víctima ante el órgano jurisdiccional que conozca el proceso penal secundario, es decir, el proceso en

el que ésta tiene la condición procesal de persona investigada, acusada o condenada.

Esta presentación supone la formulación de una pretensión consistente en la aplicación de la excusa absolutoria del artículo 177 bis. 11 del Código Penal a la persona que aparece como posible víctima. Por tanto, debe contener un análisis y una valoración sobre la concurrencia de los requisitos establecidos en la norma: esencialmente, la relación de causalidad entre la infracción cometida y la situación de explotación sufrida por su autor o autora y la proporcionalidad entre estos elementos.

La identificación puede ser presentada por ambos órganos receptores, cuerpos policiales y Fiscalía.

La pretensión también puede ser formulada por el o la profesional de la Abogacía designado para la asistencia letrada de la persona investigada, acusada o condenada en el proceso secundario. Se debe procurar que esta persona profesional intervenga en la fase de comprobación, de modo que tendrá acceso a la información recogida sobre la persona defendida, y nada puede impedir que formule la pretensión de aplicación de la excusa, aunque sea con un instrumento que no pueda calificarse de identificación.

Se propone una interpretación amplia de la norma del artículo 177 bis. 11, en el sentido de incluir también en su ámbito de aplicación las infracciones cometidas con anterioridad a la fase de explotación del delito de TSH, es decir, dentro del *iter criminis* del delito (captación, traslado, acogida).

La forma de presentación debe tener en cuenta los escenarios procesales en los que se puede dar:

a) Existe un proceso incoado que tiene por objeto un delito de TSH, y otro (u otros) proceso secundario. La persona identificada es víctima en el primero e investigada o acusada en el segundo.

En este supuesto la opción más lógica es buscar medidas procesales que permitan supeditar la resolución del proceso secundario (y la aplicación de la

excusa) a las decisiones que se tomen en el procedimiento principal, que pueden ser, esencialmente, dos:

- Si ambos procesos se encuentran en un momento procesal anterior a la apertura de juicio oral, la identificación puede permitir solicitar su acumulación (tramitación conjunta) en el proceso principal, o bien la suspensión del proceso secundario por prejudicialidad penal.

La primera solución es muy problemática, en relación a la posición de la víctima y su protección. Supone su exposición ante las personas acusadas del delito de TSH (de ser sus explotadores) y que la habitual condición de testigo protegido en el proceso principal quede cuestionada o sin efecto. Esta opción implicaría la intensificación de las medidas de protección de la víctima.

Se procurará, por tanto, optar por conseguir la suspensión del proceso secundario por prejudicialidad penal, por la pendencia de un proceso de TSH que puede ser decisivo en el enjuiciamiento del delito secundario, una suspensión que debe mantenerse hasta que el procedimiento principal se complete por decisión definitiva.

- Si el proceso secundario se encuentra en fase de juicio oral, será necesario solicitar la suspensión del juicio oral y la práctica de una instrucción complementaria, para poder introducir los elementos probatorios derivados del proceso principal (recogido en el artículo 746.6 de la LECrim).

b) No existe un proceso principal por un delito de TSH

En este supuesto, la identificación se presentará como base a partir de la cual se integrará el material probatorio necesario para acreditar la concurrencia de los supuestos de la excusa absolutoria.

Es previsible, pues, que sea necesaria la intervención de las personas que hubieran intervenido en la detección (valoración de indicadores) y, sobre todo, en las acciones de comprobación.

Si el proceso secundario se incoa como diligencias urgentes, será imprescindible interesar la conversión a diligencias previas o a Sumario, a efectos de disponer de una fase de instrucción necesaria para poder introducir la base indiciaria de que la excusa es aplicable.

El Ministerio Fiscal deberá decidir, en este caso, si insta a la incoación de un proceso principal por un delito de TSH.

c) El proceso secundario ha finalizado con sentencia condenatoria de quien ha sido identificado como víctima de TSH.

La opción principal en este supuesto debe ser la presentación de un recurso de revisión ante el Tribunal Supremo (recogido en el art. 954. 4.º de la LECrim)

También puede presentarse la identificación para que tenga incidencia en la forma de ejecución de la condena, remitiéndola al órgano judicial de ejecución a efectos de la decisión sobre la suspensión de la pena, o a las autoridades penitenciarias respecto de la forma de cumplimiento de la pena de prisión.

5. Consideración final

El encargo que el Observatorio Catalán de la Justicia en Violencia Machista hizo en este grupo de trabajo pone de manifiesto el incremento de la preocupación que desde los diferentes sectores e instituciones existe sobre un fenómeno que ido emergiendo en los últimos años.

En este sentido, este documento ha pretendido aportar conocimiento y herramientas de gestión para la detección y tratamiento de las víctimas de trata para criminalidad forzada, por profesionales que trabajamos en el ámbito de la jurisdicción penal.

Todos y todas estamos de acuerdo en que es indispensable identificar a estas víctimas. Pero esto no será posible si no hacemos esfuerzos por visibilizar el fenómeno y sensibilizar, no solo a profesionales de la judicatura, del ámbito penal, del ámbito penitenciario y de las entidades colaboradoras del tercer sector, sino también a la población general.

Como propuesta de futuro y primera acción, recomendamos dar a conocer, y hacer la máxima difusión de la herramienta de cribado para la detección de indicadores de sospecha de ser víctima de trata de seres humanos para criminalidad forzada a cualquier profesional que en algún momento pueda tener contacto con posibles víctimas. Así como recomendamos a la institución correspondiente realizar las acciones oportunas para procurar la aproximación al fenómeno y su conocimiento, para así facilitar y promocionar la detección de las víctimas.

Con el propósito principal de garantizar a todas las víctimas sus derechos y ser tratadas como tales.

6. Anexos

6.1. HERRAMIENTA DE CRIBADO: Detección de indicadores de sospecha de ser víctima de trata de seres humanos para criminalidad forzada

“La trata de seres humanos (TSH) para explotación criminal, o trata para criminalidad forzada, se identifica con el que tiene por finalidad explotar a las víctimas en la realización tanto de actividades ilegales o antinormativas, como de aquéllas que tienen directamente relevancia penal (OSCE, 2013). Consiste en las conductas de captación, transporte, traslado, acogida, recepción, intercambio o traslado de control sobre una persona empleando los medios propios de la trata coactivo (violencia o intimidación), el fraudulento (engaño) o el abusivo (aprovechar la situación de vulnerabilidad de la víctima o de poder sobre la misma) con el fin de explotarla realizando actividades delictivas.” (Villacampa y Torres, 2016; Villacampa, 2022a).

FINALIDAD: detectar posibles víctimas de criminalidad forzada (obligadas a delinquir), dentro del ámbito judicial.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Cualquier persona inculpada en un procedimiento judicial, especialmente mujeres, jóvenes y menores.

NORMAS DE APLICACIÓN:

- a) Es necesario que lo rellene una única persona evaluadora que conozca a la persona y que sea profesional de las ciencias sociales y/o jurídicas, preferentemente. Es necesario responder a todas las preguntas.
- b) No debe preguntarse a la persona sospechosa de ser posible víctima, si no es necesario.
- c) Las fuentes de recogida de información deben contemplar la observación, la conversación, la documentación biográfica y la documentación judicial así como la información obtenida mediante la coordinación con más profesionales.
- d) La herramienta recoge datos objetivos y/o indicios.

INDICADORES DE ALERTA: Es necesario prestar especial atención si la persona a evaluar cumple alguno de los siguientes requisitos:

- Persona especialmente vulnerable por edad, género, capacidad mental y/o intelectual.
- Su documentación está en poder de terceras personas.
- En el caso de extranjeros, situación administrativa irregular.
- Proviene de alguna de estas zonas geográficas: Extremo Oriental de Asia, África Subsahariana y Magreb, Sudamérica y países de la Europa del Este.

- Persona con elevada ansiedad y miedo.
- Situación socioeconómica de la persona muy precaria.
- Tipos de delitos más usuales: hurtos, robos con fuerza y robo en grupo, contra la salud pública, trata de personas.
- Poliexplotación, entendida como la utilización de la persona para distintos fines de explotación. En este caso la explotación para criminalidad forzada con otros fines como la explotación sexual, laboral, mendicidad forzada y/o matrimonios forzados.

TIEMPO DE ADMINISTRACIÓN: 15-20 minutos

HERRAMIENTA DE CRIBADO: Detección de indicadores de sospecha de ser víctima de trata de seres humanos para criminalidad forzada

1) DATOS BIOGRÁFICOS

Centro evaluador:		Fecha evaluación:
Profesional que evalúa (nombre y profesión):		
Nombre persona evaluada:		
Núm. IDENTIFICACIÓN:		Fecha de nacimiento:
Sexo:	H <input type="checkbox"/>	M <input type="checkbox"/>
Género sentido:		
Lugar de residencia:		Teléfono:
Dirección:		
Tiempo de residencia en Cataluña:		
Área geográfica de procedencia:		
Nacionalidad:	Estado civil:	Núm. de hijos menores:
Con documentación:		
SI <input type="checkbox"/>		
NO <input type="checkbox"/>		
Discapacidad y causa:		Grado de discapacidad:
Grado de instrucción académica:		Trabajo:
Persona referente:		
Tipo de delito:		
Otras informaciones relevantes:		

2) INDICADORES DE SOSPECHA

ÁREA ESTADO EMOCIONAL		Presencia SI/NO	Ítem crítico
1	Por lo general, la persona da muestras de miedo y/o ansiedad elevada		
2	Muestra señales de sentirse controlada en sus movimientos		
3	Presenta sintomatología compatible con estado depresivo		
4	Se muestra nerviosa, agitada, ansiosa y/o irritable en exceso (sudores, temblores, cambios de humor repentino...)		
5	Presenta sintomatología compatible con estrés postraumático (conducta de evitación, hipervigilancia, dificultades de atención y/o memoria...)		X
ÁREA SALUD		Presencia SI/NO	Ítem crítico
6	Constan enfermedades o secuelas físicas y/o psíquicas no tratadas		
7	Constan alteraciones del sueño significativas		
8	Presenta un estado físico muy deteriorado		
9	Muestra heridas, lesiones y/o incapacidades compatibles con un ejercicio de violencia hacia su persona y/o derivadas de aplicaciones de mecanismos de control		X
10	Presenta o existen indicios de discapacidad física, mental o intelectual		
ÁREA SOCIO-FAMILIAR		Presencia SI/NO	Ítem crítico
11	Situación de pobreza elevada durante la infancia y adolescencia		
12	Víctima de malos tratos/abusos durante la infancia		
13	Falta de red de apoyo familiar y/o social		
14	Escasas o nulas relaciones interpersonales		
15	Ha recibido amenazas y/o violencia hacia ella y/o hacia sus familiares o seres queridos		X
16	Amplia movilidad por países de la UE u otros continentes		
17	Proceso de inmigración que incluye rutas extensas con varios medios de transporte (terrestres, aéreos y/o marítimos) por diferentes países antes de llegar a España		X

ÁREA ECONÓMICO-LABORAL		Presencia SI/NO	Ítem crítico
18	Cree que está obligada a trabajar para otro		
19	Es analfabeta o tiene un grado de instrucción muy bajo		
20	No dispone de su documentación identificativa ni de otros documentos personales importantes (tarjeta sanitaria, etc...)		
21	No controla su dinero y/o no dispone de medios de subsistencia lícitos		
22	Está obligada por una deuda o ha sido obligada a cometer actividades ilegales, antinormativas y/o delictivas para pagar una deuda		X
23	Tiene dependencia socioeconómica de otra persona		
24	No cuenta con contrato laboral y realiza jornadas superiores a 12h y sin descansos		
25	La persona no organizó su propio viaje		
ÁREA VIVIENDA Y ENTORNO AMBIENTAL		Presencia SI/NO	Ítem crítico
26	Duerme donde trabaja en condiciones indignas e insalubres, sin espacio para la intimidad		
27	Vive en lugares no adecuados o insalubres (como instalaciones agrícolas o industriales)		
28	Desconoce o no tiene acceso a la red de recursos comunitarios		
29	La persona no sabe dónde se encuentra ni conoce su dirección		X
FACTORES OBSERVADOS EN EL CONTEXTO JUDICIAL		Presencia SI/NO	Ítem crítico
30	Desconfianza elevada hacia las autoridades y profesionales judiciales		
31	Miedo a que se descubra su situación de irregularidad administrativa (exclusivo inmigrantes)		
32	Ha recibido amenazas de ser entregada a las autoridades		
33	La persona hace declaraciones que son incoherentes y/o indican adoctrinamiento		X
34	No conoce el idioma del país a pesar de llevar más de 6 meses en territorio español		

EN CASO DE MENORES		Presencia SI/NO	Ítem crítico
a	Vive con personas que no son familiares y/o no tienen relación afectiva		X
b	Antecedentes de abuso sexual y/o prostitución		
c	Afirma ser mayor de edad		
d	Lleva sumas elevadas de dinero		
e	Va con menores de la misma nacionalidad y/u origen étnico que se movilizan en grupos acompañados de pocos adultos		X
f	Tienen representación letrada privada		
EN CASO DE MUJERES		Presencia SI/NO	Ítem crítico
a	En caso de tener hijos menores, no viven con ella ni con familiares ni con instituciones de protección		X
b	Estado de gestación y/o con niños muy pequeños		
c	Antecedentes de abuso sexual y/o prostitución		
d	Varios hijos que se encuentran en el país de origen a cargo de familiares en situación económica precaria		X
e	Divergencias entre el sexo y el género sentido		

3) RESULTADOS

- Sí**, hay sospechas de que puede tratarse de una persona que es víctima del delito de trata. *(Puntúa positivo en 2 o más ítems de cada área, 12 puntos o más)*
- Sí**, hay sospechas de que puede tratarse de una persona que es víctima del delito de trata. *(Puntúa positivo en algún ítem de cada área y 2 de éstos son ítems críticos)*
- No** hay sospechas de que se trate de una persona que es víctima del delito de trata

Observaciones:

Firma

6.2. Indicadores de alerta más frecuentes por ámbitos delictivos

Relacionamos una serie de indicadores de alerta y sospecha que se detectan con mayor frecuencia en unas tipologías delictivas concretas, por si sirven de ayuda a la hora de detectar posibles víctimas de criminalidad forzada.

6.2.1. Cultivos de cannabis

- Personas (generalmente varones adultos pero también menores) procedentes de Vietnam.
- Muestran miedo/ansiedad elevada.
- Muestran señales de sentirse controladas en sus movimientos.
- Presentan estado físico muy deteriorado.
- Pueden presentar lesiones compatibles con ejercicio de violencia física.
- Han recibido amenazas y/o violencia hacia ellos y/o personas de su entorno familiar.
- Amplia movilidad entre continentes y/o entre países de la UE.
- Proceso de inmigración que incluye rutas extensas y diversos medios de transporte por distintos países antes de llegar a España - en este caso, ruta terrestre hasta China, avión hasta Rusia, entrada a UE y recorrido en camiones por Polonia, República Checa.
- Creen que están obligados a trabajar para otra persona.
- No disponen de su documentación identificativa.
- Están obligados a pagar una deuda.
- No tienen dinero propio ni disponen de medios de subsistencia lícitos.
- No cuentan con contrato laboral y realizan jornadas laborales muy largas.
- Duermen dónde trabajan, en condiciones indignas, insalubres, sin espacio para la intimidad (por ejemplo instalaciones agrícolas o industriales).

- Desconocen o carecen de acceso a la red de recursos comunitarios.
- No organizaron su viaje.
- No saben dónde se encuentran, o no conocen su dirección.
- Muestran una desconfianza elevada hacia las autoridades.
- Temen que se conozca la situación de irregularidad administrativa.
- Han recibido amenazas de ser entregadas a las autoridades.
- No conocen el idioma del país.
- No tienen conciencia de ser objeto de trata de seres humanos.

6.2.2 Delitos contra la salud pública

Dentro de esta tipología delictiva habría que diferenciar dos prácticas:

- a) Personas que son portadoras de sustancias estupefacientes en grandes cantidades, dentro de su organismo o en el contexto de un viaje.
- Personas con una situación de vulnerabilidad en su punto de origen (no necesariamente personas extranjeras ni indocumentadas), como colectivos especialmente vulnerables (mujeres, discapacitados), en precariedad económica.
 - Aunque no exclusivamente, a menudo proceden de países de Sudamérica.
 - Pueden ser personas migradas/extranjeras (tanto hombres como mujeres), pero no necesariamente.
 - Son detectadas en espacios fronterizos/aeropuerto.
 - Dan muestras de miedo/ansiedad elevada, o bien se muestran nerviosas, agitadas, ansiosas y/o irritables en exceso.
 - Pueden presentar indicios de discapacidad física o intelectual.
 - Presentan situaciones de precariedad laboral/económica importante con graves dificultades para la subsistencia.
 - Pueden haber recibido amenazas hacia sí mismas o personas de su entorno familiar.

- No han intervenido en ningún momento en la organización de su viaje, no tienen un destino concreto (familiar, laboral, etc.) ni ninguna estancia organizada o prevista.
 - Presentan un discurso que parece aprendido o inducido.
 - Muestran desconfianza elevada hacia las autoridades.
- b) Personas que se dedican a la venta de sustancias estupefacientes en la calle.
- Se puede tratar de menores y/o miembros de comunidades vulnerables (a menudo tienen origen en países del Magreb como menores en situación irregular no acompañados, o bien en la comunidad romaní), y/o presentan una situación de pobreza en origen.
 - Son mantenidos en la red a través de intimidaciones efectuadas por personas (o grupos) de adultos o de mayor edad (amenazas de informar, de mostrar fotos o vídeos a la policía o a las familias sobre la actividad delictiva).
 - Sus “referentes” pueden ser personas conocidas, por la policía o por miembros de la comunidad, por participar en actividades ilegales.
 - Cuando son detectados, generalmente *in fraganti*, poseen sumas de dinero de origen no justificable.
 - Pueden mostrar miedo y/o ansiedad cuando entran en contacto con cooperantes o policía, y no confían en las autoridades, y en estos contactos cuentan historias o escenarios que parecen aprendidos.
 - Cuando son menores de edad, no asisten regularmente a la escuela (o bien la han abandonado), en su mayoría no están bajo el cuidado de los padres sino a cargo de otros adultos, pasan la mayor parte de su tiempo fuera del domicilio familiar (en caso de que sean locales) o fuera de recursos de protección y viven en la calle (si son de origen extranjero).
 - Presentan signos de violencia.
 - Pueden ser consumidores de drogas.
 - En el caso de las chicas, pueden tener antecedentes de embarazos no deseados y/o interrupciones del embarazo.
 - Habitualmente tienen antecedentes en actividades delictivas de bajo nivel (circunstancia que las sitúa como objetivo de la red y a partir de la

cual se produce el reclutamiento) y es frecuente que tengan antecedentes de otras formas de explotación: haber ejercido prostitución, mendicidad, delitos contra la propiedad.

6.2.3 Delitos contra la propiedad

Dentro de esta tipología delictiva habría que diferenciar dos prácticas:

a) Hurtos en grupo, pequeños robos, robos con violencia, robos en casa habitada

- En el caso de los y las menores no acompañados generalmente son personas con carencia de red de apoyo familiar y/o social, y a menudo alegan ser mayores de edad (o pueden haber dado fechas de nacimiento diferentes).
- Pueden haber recibido amenazas de ser entregados a las autoridades.
- No tienen dinero propio ni disponen de medios por subsistencia básica, y pasan gran parte del tiempo en la calle (fuera de los recursos de protección).
- Han cometido robos en la vía pública, en pareja/grupo y con frecuencia tienen uno o más procedimientos de reforma en Fiscalía de Menores.
- No están bajo el cuidado de los padres, sino de otros adultos no familiares.
- No asisten regularmente a la escuela.
- Presentan signos de violencia.
- Pueden ser consumidores de drogas.

b) Pequeños hurtos, en la vía pública o en el transporte público

- A menudo se trata de personas de etnia gitana, que también actúan en grupo
- Pueden encontrarse en situación de carencia de red social aunque también pueden vivir con su familia, si bien en estos casos la interacción social está limitada a este entorno, con escasa o nula socialización fuera de ella

- La vinculación a la red puede ser consecuencia de la presencia de una deuda con prestamistas en su país de origen (*Ej: kamataris, usureros en rumano*).
- No tienen dinero propio ni disponen de medios de subsistencia lícitos.

6.3 Información para las víctimas desde la OAVD

Según se detalla en el apartado 4.2.2.1 del documento, las OAVD son órganos instrumentales que podrán actuar durante el procedimiento de traslado de la información desde la persona profesional detectora hasta el órgano receptor.

Así pues, la información que las OAVD proporcionarán a las presuntas víctimas es de especial relevancia dada la trascendencia del momento temporal en el que la OAVD actuará y teniendo en cuenta la situación procesal de la presunta víctima.

Información inicial

Explicación de la situación detectada, de que puede ser víctima de TSH para criminalidad forzada y que esta situación, de confirmarse, puede derivar en dos procedimientos:

1. Excusa absolutoria del delito cometido en situación de TSH
2. Denuncia como víctima perjudicada de un delito de TSH

Son acciones separadas, y no es obligatorio que se den las dos.

1. Excusa absolutoria del delito cometido en situación de TSH

¿Qué es la excusa absolutoria?

Las excusas absolutorias son aquellos motivos legalmente previstos para interaccionar en determinados delitos eliminando su pena y que encuentran su justificación en razones como la utilidad o la justicia material.

En caso de que sea reconocida por la autoridad competente esta excusa absolutoria puede concluir en tres actos: absolución, sobreseimiento, revisión de sentencia.

¿Cuál es el procedimiento por el que se valorará y reconocerá, en su caso, la excusa?

1.º Recepción, por parte de la OAVD, del informe de indicios que haya elaborado el agente detector.

2.º Elaboración del informe de necesidades por parte de la OAVD.

3.º Informar a la persona profesional de la abogacía para exponer la situación y recibir asesoramiento, antes de plantear la excusa absolutoria ante la Fiscalía. También puede plantearla la persona profesional de la abogacía.

4.º Derivación a Fiscalía para su investigación

- Citación para declarar
- Posible derivación a los Equipos Técnicos
- Posible derivación a la persona profesional de la medicina forense

¿Qué supone, en lo que se refiere a derecho de defensa, participar en el procedimiento para obtener la excusa?

- Exponer el detalle de los hechos y del proceso vivido y, por tanto, reconocer haber cometido el delito.
- Este reconocimiento será una prueba de la comisión del delito si finalmente la excusa absolutoria no es aceptada.
- Puede defenderse conjuntamente, o alternativamente, con otras causas de atenuación de la conducta (estado de necesidad, miedo insuperable, etc.).
- La persona profesional de la abogacía puede presentarlo o defenderlo con o sin acompañamiento del Ministerio Fiscal.
- En caso de que las personas autoras del delito de criminalidad forzada estén identificadas o sean identificables dentro de la causa, se las acusará, abriendo el correspondiente procedimiento penal y la víctima será testigo de la acusación.
- Ninguna víctima tiene obligación de denunciar para que se le conceda la excusa absolutoria.

2. Denuncia como víctima perjudicada de un delito de TSH

El delito de trata de seres humanos es un delito grave y es perseguible de oficio. Esto significa que, si se insta un procedimiento para obtener la excusa absolutoria, el Ministerio Fiscal (como autoridad obligada a perseguir los delitos) puede abrir un procedimiento para investigar el delito de TSH y acusar a las presuntas personas autoras, independientemente de la voluntad de la víctima.

¿Cuáles son los derechos que pueden accionarse?

Ante indicios razonables de TSH, sobre la previsión general de derechos recogida en la normativa europea⁸, y en relación con la aplicación del artículo 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000 y su Reglamento, las víctimas de trata de seres humanos tienen reconocidos los siguientes derechos:

1. Derecho a ser **identificada formalmente*** como víctima de trata de seres humanos cuando existan motivos razonables, sin exigir la denuncia y/o la colaboración de la víctima, contando con la participación de las organizaciones, entidades o servicios públicos con experiencia acreditada en asistencia a las víctimas de trata de seres humanos.

* Es muy importante distinguirla de la consideración de víctima de TSH explicada anteriormente. Ésta sería una identificación formal, exclusivamente a cargo de cuerpos y fuerzas de seguridad.

2. Derecho a recibir **asistencia** para su restablecimiento físico, psicológico y social, que comprenderá, como mínimo: asesoramiento e información, alojamiento adecuado y seguro, asistencia médica, psicológica y material, asesoramiento jurídico, oportunidades de educación y

⁸ Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Varsovia 2005), en la Directiva 2011/36/UE, en la Directiva 2004/81/CE.

formación de acuerdo con la edad, el sexo y sus necesidades especiales.

3. Derecho a la **protección** de su seguridad, su vida privada e identidad, así como la protección de un ulterior daño.
4. Derecho a **no ser detenida, acusada o procesada** por infracciones de la legislación de extranjería, y/o por actividades ilícitas en las que se haya visto implicada como consecuencia directa de su condición de víctima de trata.
5. Derecho a un **período de restablecimiento y reflexión** de, al menos, 90 días, en cuyo plazo puede recibir ayuda para la recuperación física, psicológica y emocional, así como la separación de la influencia de sus traficantes, de modo que puedan tomar una decisión meditada de colaborar o no con las autoridades en la investigación y persecución de los presuntos autores del delito.
6. Derecho a solicitar un **permiso de residencia** por colaboración y/o por su situación personal.
7. Derecho a la **repatriación** y al **regreso asistido** según los derechos, dignidad y seguridad de las personas.
8. Derecho a **no ser devuelta** a otro Estado cuando exista un riesgo grave de que sea sometida a persecución, tortura u otra forma de maltrato.
Derecho a solicitar y obtener asilo.
9. Derecho a la **reparación integral**, que comprende el derecho a la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

En caso de denunciar los hechos de TSH y participar en el proceso penal, además de los derechos previstos por la Ley 4/2015 del Estatuto de la víctima del delito, podrá beneficiarse de los derechos reconocidos por la ley 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a los testigos y peritos en causas judiciales, a fin de asegurar su protección y seguridad. Concretamente, derecho a:

- Ser testigo protegido. Que no consten en las diligencias que se practiquen su nombre, apellidos, domicilio, puesto de trabajo y profesión ni cualquier otro dato que pueda servir para su identificación, siendo posible utilizar un código identificativo o clave en su sustitución.
- Que en las comparecencias para la práctica de cualquier diligencia, se utilicen medios que imposibiliten su identificación visual.
- Que se fije como domicilio, a efectos de citaciones y notificaciones, la sede del órgano judicial interviniente, quien las hará llegar de forma reservada a la persona destinataria.
- Que se brinde protección policial a instancias del Ministerio Fiscal para todo el procedimiento, y una vez finalizado, si se mantienen circunstancias de peligro grave.
- Que sean acompañadas a dependencias judiciales o cualquier otro lugar donde deban practicarse diligencias mediante vehículos oficiales.
- Que durante el tiempo que deban permanecer en las referidas dependencias, estén en lugar reservado y convenientemente custodiado.

En cualquier caso, es importante anticipar a la víctima que son procedimientos largos y que durante el procedimiento judicial será necesario que:

- Puedan sostener emocional y psicológicamente el procedimiento
- Estén acompañadas durante el mismo
- Valoren los riesgos personales que tendrán que asumir
- Puedan subsistir económicamente, desligadas de la dependencia de las presuntas personas explotadoras
- Vivan en una residencia temporal que puede ser limitada
- Límites del derecho a ser indemnizadas por daño

Además, cabe advertir que las presuntas personas autoras pueden no ser condenadas.

3. Acompañamiento por parte de la OAVD

Aparte de informar a la presunta víctima de todo lo expuesto anteriormente, los y las profesionales que las atiendan deberán:

- Contactar con los distintos agentes de la Red para facilitar la detección.
- Realizar las derivaciones oportunas a entidades específicas de protección y acompañamiento.
- Gestionar recursos de apoyo social, residencial, etc.
- Acceder al listado de causas para informar a las distintas personas profesionales de la abogacía y conectarlas para recibir el asesoramiento en cada una de ellas.

7. Normativa en materia de trata de seres humanos

7.1. Internacional y europea

- Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional realizada en Nueva York el 5 de noviembre de 2000 y los protocolos que la complementan: Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo – vigor 25 de diciembre de 2003).
- Convenio sobre el Trabajo Forzado, 1930 (núm. 29) y Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzado, 1930.
- Convenio del Consejo de Europa de 3 de mayo de 2005, para la acción contra la trata de Seres Humanos (Convenio de Varsovia).
- Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica de Estambul (2011).
- Directiva 2004/81/CE del Consejo de 29 de abril, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal que cooperen con las autoridades competentes.
- Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011 relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, por la que se sustituye la Decisión Marco 2002/629 /JAU del Consejo.
- Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, y la protección de las víctimas de delitos, por la que se sustituye la Decisión Marco 2011/220 /JAI del Consejo.

7.2. Estatal

- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (artículo 177 bis)

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 59 bis).
- Real Decreto 557/2011, por el que se aprueba el reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 (artículos 141 y siguientes).
- Ley 4/2015, de 17 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito.
- Ley Orgánica 8/2021 de Protección Integral a la Infancia y la adolescencia frente a las violencias.

7.3. Autonómica

- Ley 5/2008 del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, incluye a las mujeres y niñas víctimas TSH, modificada por Ley 17/2020.

7.4. Protocolos, instrucciones y planes de actuación

- *Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata de Seres Humanos*, adoptado mediante acuerdo de 28 de octubre de 2011 por los Ministerios de Justicia, Interior, Empleo y Seguridad Social y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Fiscalía General del Estado, Consejo General del Poder Judicial.
- Instrucción 6/2016, de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre actuaciones de las FFCCSS del Estado en la lucha contra la trata de seres humanos y en colaboración con las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a víctimas.
- Plan de Acción Nacional contra el Trabajo Forzoso (Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de diciembre de 2021).
- Plan Estratégico Nacional contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos 2021-2023 (Ministerio del Interior).
- Guía de criterios de actuación judicial frente a la trata de seres humanos Consejo General del Poder Judicial. Noviembre 2018.

8. Referencias bibliográficas

- ACCEM (28 de septiembre de 2020). Perspectiva desde la jurisprudencia del “abuso de situación de vulnerabilidad” en la trata de personas. ACCEM. <https://www.accem.es/abuso-situacion-de-vulnerabilidad-y-trata-de-personas/>
- Amnistía internacional (2020). *Cadenas invisibles: identificación de víctimas de trata en España*. Amnistía Internacional. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/reportajes/trata-en-espana/>
- Anti-slavery. (2014). *Trafficking for Forced Criminal Activities and Begging in Europe. Exploratory Study and Good Practice Examples*. Anti-slavery. http://www.antislavery.org/wp-content/uploads/2017/01/trafficking_for_forced_criminal_activities_and_begging_in_europe.pdf
- Consejo Médico Forense. Ministerio Justicia. (2017). *Protocolo de actuación médico-forense de valoración de víctimas de trata de seres humanos*. Gobierno de España. https://www.mjusticia.gob.es/es/ElMinisterio/OrganismosMinisterio/Documents/1292428388595-Protocolo_de_actuacion_medico_forense_de_valoracion_de_victimas_de_trata_de_seres_humanos.PDF
- Directiva 2011/36/UE, del Parlamento Europeo y consejo del 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos ya la protección de las víctimas por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629 /JAI del Consejo de la Unión Europea. Diario Oficial de la Unión Europea. <https://www.boe.es/doue/2011/101/L00001-00011.pdf>
- Comisión Europea (2020). Recogida de datos sobre la trata de seres humanos en la UE. https://ec.europa.eu/anti-trafficking/sites/antitrafficking/files/study_on_data_collection_on_trafficking_in_human_beings_in_the_eu.pdf.

- Euro TrafGuiD. (2012). *Directrices para la detección de víctimas de trata en Europa*. Euro TrafGuiD.
<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/detectarla/pdf/ManualDirectricesDeteccionTSH.pdf>
- EuroTrafGuiD. (2013). *Herramienta práctica para la detección de víctimas de trata con fines de mendicidad. Realización forzada de actividades ilícitas*. EuroTrafGuiD.
<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/detectarla/pdf/HerramientaDeteccionTSHactividadesIllicitas.pdf>
- EuroTrafGuiD. (2013). *Herramienta práctica para la detección de víctimas de trata con fines de explotación sexual*. EuroTrafGuiD.
<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/sensibilizacion/educacion/materialDeteccion/pdf/HerramientaDeteccionTSHexplotacionSexual.pdf>
- EuroTrafGuiD. (2013). *Herramienta práctica para la detección de víctimas de trata con fines de explotación laboral*. EuroTrafGuiD.
<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/sensibilizacion/educacion/materialDeteccion/pdf/HerramientaDeteccionTSHexplotacionLaboral.pdf>
- Fundación Abogacía Española (2015). *Detección y defensa de víctimas de trata. Guía práctica para la abogacía*. Fundación Abogacía Española.
<https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2015/12/GUIA-VICTIMA-DE-TRATA-VERSION-FINAL.pdf>
- GRETA (2019). 9th General Report on Greta's Activities. Covering the period from 1 January to 31 December 2019.
<https://www.coe.int/en/web/anti-human-trafficking/general-reports>.
- Martínez Escamilla, M; Valle Mariscal de Gante, M; Sánchez Tomás, J.M.; Segovia Bernabé, J.L.; Asua Batarrita, A.; Gimbernat Ordeig, E.; Villacampa Estiarte, C.; Ríos Martín, J.; Etxebarria Zarrabeitia, X. y Vieyra Calderoni, M. (2022). *Informe jurídico Víctimas de trata para delinquir: entre la protección*

y el castigo: el principio de no punición (art. 177 bis 11 del CP).

IUSMIGRANTE. Consejo General del Poder Judicial. Comisión de Igualdad.

<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Igualdad-de-Genero/Guias--estadisticas--estudios-e-informes/Guias/Informe-juridico--Victimas-de-trata-para-delinquir--entre-la-proteccion-y-el-castigo->

- Mora S., M., y Pérez Sáinz, J. P. (2006). De la vulnerabilidad social al riesgo de empobrecimiento de los sectores medios: un giro conceptual y metodológico. *Estudios Sociológicos De El Colegio De México*, 24(70), 99–138. <https://doi.org/10.24201/es.2006v24n70.384>
- ONU: Asamblea General, Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 15 Noviembre 2000, (Protocolo de Palermo)
<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwidodHw1ez7AhXEwYUKHSfrC64QFnoECA4QAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.refworld.org.es%2Fpdfid%2F50ab8f392.pdf&usq=AOvVaw0vhn4mePIVrDbVVYmXHTFO>
- ONU: Asamblea General. (2021). *Aplicación del principio de no penalización Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Siobhán Mullally*. Consejo de derechos humanos.
<https://reliefweb.int/report/world/aplicaci-n-del-principio-de-no-penalizaci-n-informe-de-la-relatora-especial-sobre-la>
- OSCE. (2013). *Policy and legislative recommendations towards the effective implementation of the non punishment provision with regard to victims of trafficking*. Organization for security and Co-operation in Europe.
<http://www.osce.org/secretariat/101002?download=true>.
- OSCE. (2019). *Directrices uniformes para la identificación y derivación de víctimas de la trata de personas en el marco de recepción de migrantes y refugiados en la región de la OSCE*. Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.
https://www.osce.org/files/f/documents/2/4/413123_0.pdf

- Proyecto Esperanza Adoratrices. (23 de octubre de 2018). *Trata y Vulnerabilidad*. <https://www.proyectoesperanza.org/trata-y-vulnerabilidad/>
- Psychological Health Impact of Trafficking Human Beings (PHIT). (s.d.) *Indicadors per a la detecció d'una situació de tràfic d'ésser humans amb finalitats d'explotació sexual*. PHIT. http://www.phit.ub.edu/wp-content/uploads/2018/11/AF_M2_CATALA%CC%80_C.pdf
- SIMiC. Generalitat de Catalunya. Protocol per a la prevenció i l'abordatge del matrimoni forçat a Catalunya. <https://igualtat.gencat.cat/web/.content/Ambits/antiracisme-migracions/prevencio-violencia-masclista/matrimonis-forcats/Protocol-per-a-la-prevencio-i-labordatge-del-matrimoni-forcat-1.pdf>
- UNODC. (s.d.) *Human Trafficking Indicators*. United Nations Office on Drugs and Crime. https://www.unodc.org/pdf/HT_indicators_E_LOWRES.pdf
- UNODC. (2004). *United Nations convention against transnational organized crime and the protocols thereto*. United Nations Office on Drugs and Crime. <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-e.pdf>
- UNODC. (2012). *Informe sobre la trata de personas. Informe ejecutivo* United Nations Office on Drugs and Crime. https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/Executive_Summary_Spanish.pdf
- UNODC. (2013). *Abuse of a position of vulnerability and others "means" within the definition of trafficking in persons*. United Nations Office on Drugs and Crime. https://www.unodc.org/documents/human_trafficking/2012/UNODC_2012_Issue_Paper_-_Abuse_of_a_Position_of_Vulnerability.pdf
- UNODC. (2020) *Global Report on Trafficking in Persons*. United Nations Office on Drugs and Crime. <https://www.unodc.org/unodc/data-and-analysis/glotip.html>.

- Valle Mariscal de Gante, M (2019). La víctima de trata como autora de delitos: dificultades para la exención de su responsabilidad penal. *Revista Crítica Penal y Poder*, 19: 124-133.
- Villacampa, C. (2011). *El delito de trata de seres humanos. Una incriminación dictada desde el Derecho Internacional*. Cizur Menor: Thomson Reuters-Aranzadi.
- Villacampa, C. y Torres, N. (2012). Mujeres víctimas de trata en prisión en España. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 8: 411-494.
- Villacampa, C. y Torres, N. (2016). Trata de seres humanos para explotación criminal: ausencia de identificación de las víctimas y sus efectos. *Revista Estudios Penales y Criminológicos*, 36: 771-829.
- Villacampa, C. (2022). El principio de no punición o penalización a las víctimas de trata de seres humanos: reconocimiento normativo y aplicación. *Diario La Ley*, 10101: 1-12.

